

Recurso de Reposición, en Subsidio Apelación, contra la providencia proferida el día primero (1) de julio del año dos mil veintiuno (2.021), dentro del proceso RDO: 2017-00155.

DIEGO FERNANDO GARCIA MARTINEZ <DFGM85@hotmail.com>

Mié 07/07/2021 17:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (390 KB)

2017-00155 REPOSICION 2021.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL
San Gil, Santander.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DE: VIVIAN ANDREA OSMA DIAZ

CONTRA: GRACIELA BENÍTEZ RONDÓN

RDO: 2017-00155.

DIEGO FERNANDO GARCIA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de San Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 91.080.912 expedida en San Gil, abogado y portador de la tarjeta profesional número 288.620 del C.S.J., con domicilio en la calle 11 N° 6 -11 de San Gil – Santander, en mi calidad de apoderado de la señora **VIVIAN ANDREA OSMA DIAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en San Gil - Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.953.738 de San Gil (Sder), Rematante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar recurso de **Reposición, en Subsidio Apelación**, contra la providencia proferida el día primero (1) de julio del año dos mil veintiuno (2.021), dentro del proceso de la referencia, así:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de Reposición, los siguientes:

PRIMERO: Si bien es cierto, mediante memorial de fecha 22 de enero del año 2020, el suscrito, solicita al despacho del señor Juez, la entrega de los reservados dentro del proceso de la referencia, y se allega solo el recibo del impuesto predial del inmueble por valor de \$3.297.400; es de indicarle al señor Juez, que a la fecha, el representante y coadministrador del predio del cual se le adjudico a mi prohijada la cuota parte correspondiente al 15.021%, del inmueble, ha manifestado que se está adeudando por parte de mi representada, la cuota parte de los impuestos prediales correspondientes desde el año 2.016, fecha en la cual se le adjudico a la demandada Graciela Benítez Rondón, la cuota parte del inmueble rematado.

Es decir, la señora Graciela Benítez Rondón, nunca cancelo su cuota parte correspondiente al impuesto predial del predio La Florida, dineros que pretende el señor Juan Carlos Muñoz Iglesias, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.068.815 de San Gil, coadministrador del inmueble en referencia, cobrar a mi representada Vivian Andrea Osma Díaz, pese a que dicho inmueble se le fue adjudicado mediante auto de fecha 18 de diciembre del año 2.019 y su entrega material se dio el día 21 de enero del año 2.020, en el cual se indica que solo existía una obligación por concepto de impuesto predial el cual hacía referencia al año 2020, situación está que no es correcta, ya que a la fecha se adeuda por parte de la demandada Graciela Benítez Rondón, los impuestos prediales desde el año 2016, y ahora a mi representada, se le esta trasladando dicho cobro por su cuota parte del bien inmueble.

SEGUNDO: Igualmente, como se puede evidenciar al interior del proceso, especialmente dentro del trámite de remate y adjudicación de la cuota parte a mi representada, en ninguna parte se expidió por parte del despacho del señor Juez, o por parte del señor Secuestre, paz y salvo del inmueble, a mi representada, por concepto de impuestos, servicios y demás que se causaran hasta la fecha de entrega del inmueble, gastos que si se causaron y que a la fecha se le están achancando a mi representada.

Además, el despacho del señor Juez, en ninguna oportunidad requirió a la Demandada Graciela Benítez Rondón, para que esta informara, si se encontraba o no al día con el pago de sus obligaciones derivadas de su calidad de copropietaria del inmueble la Florida; igualmente ni la demandada, ni su representante legal (Abogada), no Informaron lo que adeudaban con respecto al inmueble rematado, situación está que denota su falta de lealtad procesal.

TERCERO: igualmente, se resalta que dentro del memorial de fecha 22 de enero del año 2020, se manifestó bajo la gravedad de juramento, que tanto el suscrito abogado, como mi poderdante, desconocemos la existencia de otras obligaciones a cargo del inmueble objeto de la presente; hecho este que debería excluirnos del pago de emolumentos u obligaciones con anterioridad a la fecha de la entrega del inmueble, situación está que no se ha dado a causa que el despacho, como ya se ha indicado, no nos ha expedido el correspondiente paz y salvo.

CUARTO: Por último, es de resaltarle al señor Juez, que tal como se indicó en el numeral sexto del auto de fecha 18 de diciembre del año 2.019, que: "...esto no demuestra el monto de las deudas por tal concepto, se ordenara entregar a quien corresponda el dinero reservado.", es decir, su despacho señor Juez, fue muy tajante en indicar que los valores reservados No demuestran el monto de las deudas, es decir este puede ser inferior o superior, por tal motivo dichos dineros deben entregarse a quien correspondan, es este caso en particular, correspondería a mi poderdante, ya que ella es la que ostenta el inmueble y debe asumir los costos que dejo de cancelar la demandada, más aun, cuando en referencia, están destinados a cubrir los gastos del inmueble, y no son dineros productos del crédito o proceso ejecutivo, son producto del remate del cual participo mi poderdante.

PETICION

Solicito, Señor Juez, Revocar y Cambiar el sentido del auto de primero (1) de julio del año dos mil veintiunos (2.021), a través de la cual, este despacho ordena entregar los dineros destinados al pago de gastos del inmueble rematado.

Además, Solicito, Señor Juez, se me entregue a favor de mi poderdante Vivian Andrea Osma Díaz, **EL PAZ Y SALVO**, por concepto de impuestos, servicios y demás que se causaran hasta la fecha de entrega del inmueble, atendiendo el bien inmueble rematado, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior expuesto, solicito se ordene decretar el acto que corresponda de acuerdo a mi solicitud.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DIEGO FERNANDO GARCIA MARTINEZ

C.C. No. 91.080.912 de San Gil.

T.P. No. 288620 C.S.J.

DIEGO FERNANDO GARCIA MARTINEZ

ABOGADO UNISANGIL

CONCILIADOR EN DERECHO

T.P. N° 288.620 C.S.J.

Celular: 3173775989

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

San Gil, Santander.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DE: VIVIAN ANDREA OSMA DIAZ

CONTRA: GRACIELA BENÍTEZ RONDÓN

RDO: 2017-00155.

DIEGO FERNANDO GARCIA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de San Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 91.080.912 expedida en San Gil, abogado y portador de la tarjeta profesional número 288.620 del C.S.J., con domicilio en la calle 11 N° 6 -11 de San Gil – Santander, en mi calidad de apoderado de la señora **VIVIAN ANDREA OSMA DIAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en San Gil - Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.953.738 de San Gil (Sder), Rematante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar recurso de **Reposición, en Subsidio Apelación**, contra la providencia proferida el día primero (1) de julio del año dos mil veintiuno (2.021), dentro del proceso de la referencia, así:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de Reposición, los siguientes:

PRIMERO: Si bien es cierto, mediante memorial de fecha 22 de enero del año 2020, el suscrito, solicita al despacho del señor Juez, la entrega de los reservados dentro del proceso de la referencia, y se allega solo el recibo del impuesto predial del inmueble por valor de \$3.297.400; es de indicarle al señor Juez, que a la fecha, el representante y coadministrador del predio del cual se le adjudico a mi prohijada la cuota parte correspondiente al 15.021%, del inmueble, ha manifestado que se está adeudando por parte de mi representada, la cuota parte de los impuestos prediales correspondientes desde el año 2.016, fecha en la cual se le adjudico a la demandada Graciela Benítez Rondón, la cuota parte del inmueble rematado.

Es decir, la señora Graciela Benítez Rondón, nunca cancelo su cuota parte correspondiente al impuesto predial del predio La Florida, dineros que pretende el señor Juan Carlos Muñoz Iglesias, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.068.815 de San Gil, coadministrador del inmueble en referencia, cobrar a mi representada Vivian Andrea Osma Díaz, pese a que dicho inmueble se le fue adjudicado mediante auto de fecha 18 de diciembre del año 2.019 y su entrega material se dio el día 21 de enero del año 2.020, en el cual se indica que solo existía una obligación por concepto de impuesto predial el cual hacía referencia al año 2020, situación está que no es correcta, ya que a la fecha se adeuda por parte de la demandada Graciela Benítez Rondón, los impuestos prediales desde el año 2016, y ahora a mi representada, se le esta trasladando dicho cobro por su cuota parte del bien inmueble.

SEGUNDO: Igualmente, como se puede evidenciar al interior del proceso, especialmente dentro del trámite de remate y adjudicación de la cuota parte a mi representada, en ninguna parte se expidió por parte del despacho del señor Juez, o por parte del señor Secuestre, paz y salvo del inmueble, a mi representada, por concepto de impuestos, servicios y demás que se causaran hasta la fecha de entrega del inmueble, gastos que si se causaron y que a la fecha se le están achancando a mi representada.

Además, el despacho del señor Juez, en ninguna oportunidad requirió a la Demandada Graciela Benítez Rondón, para que esta informara, si se encontraba o no al día con el pago de sus obligaciones derivadas de su calidad de copropietaria del inmueble la Florida; igualmente ni la demandada, ni su representante legal (Abogada), no Informaron lo que adeudaban con respecto al inmueble rematado, situación está que denota su falta de lealtad procesal.

TERCERO: igualmente, se resalta que dentro del memorial de fecha 22 de enero del año 2020, se manifestó bajo la gravedad de juramento, que tanto el suscrito abogado, como mi poderdante, desconocemos la existencia de otras obligaciones a cargo del inmueble objeto de la presente; hecho este que debería excluirnos del pago de emolumentos u obligaciones con anterioridad a la fecha de la entrega del inmueble, situación está que no se ha dado a causa que el despacho, como ya se ha indicado, no nos ha expedido el correspondiente paz y salvo.

CUARTO: Por último, es de resaltarle al señor Juez, que tal como se indicó en el numeral sexto del auto de fecha 18 de diciembre del año 2.019, que: “...esto no demuestra el monto de las deudas por tal concepto, se ordenara entregar a quien corresponda el dinero reservado.”, es decir, su despacho señor Juez, fue muy tajante en indicar que los valores reservados No demuestran el monto de las deudas, es decir este puede ser inferior o superior, por tal motivo dichos dineros deben entregarse a quien correspondan, es este caso en particular, correspondería a mi poderdante, ya que ella es la que ostenta el inmueble y debe asumir los costos que dejo de cancelar la demandada, más aun, cuando en referencia, están destinados a cubrir los gastos del inmueble, y no son dineros productos del crédito o proceso ejecutivo, son producto del remate del cual participo mi poderdante.

PETICION

Solicito, Señor Juez, Revocar y Cambiar el sentido del auto de primero (1) de julio del año dos mil veintiunos (2.021), a través de la cual, este despacho ordena entregar los dineros destinados al pago de gastos del inmueble rematado.

Además, Solicito, Señor Juez, se me entregue a favor de mi poderdante Vivian Andrea Osma Díaz, **EL PAZ Y SALVO**, por concepto de impuestos, servicios y demás que se causaran hasta la fecha de entrega del inmueble, atendiendo el bien inmueble rematado, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior expuesto, solicito se ordene decretar el acto que corresponda de acuerdo a mi solicitud.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DIEGO FERNANDO GARCIA MARTINEZ

C.C. No. 91.080.912 de San Gil.

T.P. No. 288620 C.S.J.